



529 - 77

Expte. n° 2.526/73

VISTO:

La necesidad de fijar las pautas y requisitos para el ingreso a la Universidad en el período lectivo 1978, en función de las directivas del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y de la resolución n° 270 de ese organismo; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Salta / en el período lectivo 1978 deberán cumplimentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la resolución n° 800 - 76, la aprobación de las asignaturas que para cada carrera se detalla a continuación:

a) Para las carreras de: Técnico Universitario en Administración Pública y Contador Público Nacional deben rendir las siguientes asignaturas:

- 1.- Comprensión de Textos
- 2.- Matemática
- 3.- Historia

b) Para las carreras de: Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Profesorado en Matemática y Física, Bachiller Superior en Matemática y Física, Geología y Técnico Universitario en Perforaciones, deben rendir:

- 1.- Comprensión de Textos
- 2.- Matemática
- 3.- Física

c) Para las carreras de: Enfermería, Nutrición, Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Recursos Naturales, Profesorado en Ciencias Biológicas, deben rendir:

- 1.- Comprensión de Textos
- 2.- Química
- 3.- Biología

d) Para las carreras de: Profesorado en Química, Licenciatura en Química, / Químico, Bachiller Superior en Química, deben rendir:

- 1.- Comprensión de Textos
- 2.- Matemática
- 3.- Química

e) Para las carreras de: Profesorado y Licenciatura en Letras, Profesorado y Licenciatura en Historia, Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la

U. N. Sa.
S. AC.
<i>Orb</i>

...///



529 - 77

Expte. n° 2.526/73

Educación, Profesorado en Historia y Geografía para la Enseñanza Media, Especial y Terciaria, Profesorado en Psicopedagogía para la Enseñanza Media, / Especial y Terciaria, deben rendir:

- 1.- Comprensión de Textos
- 2.- Nociones de Filosofía y Lógica
- 3.- Historia.

ARTICULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior la Universidad implementará a partir del día 30 de Enero y hasta el 15 de Marzo de 1978, CURSOS DE APOYO para las asignaturas consignadas precedentemente, siendo la responsabilidad académica de su dictado y evaluación de los mismos como se detalla a continuación:

- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS: asignaturas MATEMATICA, FISICA Y QUIMICA.
- DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES: asignaturas COMPRESION DE TEXTOS, HISTORIA y NOCIONES DE FILOSOFIA Y LOGICA.
- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES: asignatura BIOLOGIA.

ARTICULO 3°.- La evaluación de los aspirantes en cada una de las asignaturas será de carácter promocional, debiendo cumplimentar para tal fin los siguientes requisitos:

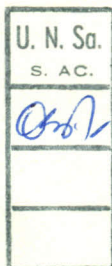
- a) Asistencia a un mínimo del 80% de las clases desarrolladas.
- b) Realización y aprobación del 100% de los trabajos prácticos que se estipularen.
- c) Aprobación de las evaluaciones parciales que las Unidades Académicas con jurisdicción de la asignatura fijaren, no pudiendo éstas ser inferior a dos.

Se concederá recuperación en los trabajos prácticos y en un parcial.

ARTICULO 4°.- Los aspirantes que no hubieren cumplimentado alguno de los requisitos exigidos en el artículo anterior para promoverse, deberán rendir examen final que se realizará entre los días 16 al 18 de Marzo de 1978, según el siguiente detalle:

- DIA 16: COMPRESION DE TEXTOS (Mañana)
FISICA (Tarde)
- DIA 17: HISTORIA
QUIMICA
- DIA 18: MATEMATICA
NOCIONES DE FILOSOFIA Y LOGICA
BIOLOGIA.

ARTICULO 5°.- Cuando el número de aspirantes de una carrera sea inferior al de vacantes de la misma, el aspirante ingresará a la Universidad sin otros





529 - 77

Expte. n° 2.526/73

requisitos que la aprobación de las asignaturas que le corresponden de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y/o 4°.

Cuando el número de aspirantes a una carrera sea superior al número de vacantes de las mismas ingresarán a la Universidad aquellos que resulten ubicados en el orden de mérito general dentro del número de vacantes correspondiente a la carrera que se trate.

En todos los casos y sólo si quedaren vacantes en una determinada carrera, una vez ubicados los aspirantes promocionados en las asignaturas por el sistema hecho explícito en el artículo 3° (promoción directa) se implementarán / los exámenes fijados en el artículo 4°.

ARTICULO 6°.- A los efectos de las calificaciones se aplicará el siguiente régimen:

- a) La escala será de CERO-CIEN puntos para calificar a los alumnos en cada materia;
- b) Se sumarán las tres calificaciones de las materias correspondientes a cada área;
- c) El orden de mérito del aspirante estará dado por su ubicación relativa / dentro del conjunto en la escala de CERO-TRESCIENTOS;
- d) Se establece como límite inferior de aptitud para el ingreso la suma de CIENTO VEINTE puntos y no menos de CUARENTA puntos por cada asignatura.

Cuando para adjudicar vacantes se produzca una igualdad en el puntaje obtenido por varios aspirantes, se determinará el orden, dentro de este grupo, mediante el promedio de los dos últimos cursos de la enseñanza media.

ARTICULO 7°.- El aspirante que reúna los requisitos mínimos para el ingreso a una carrera y no acceda a ella por haberse cubierto el cupo respectivo, / podrá ingresar a otra carrera de la misma área, siempre que hubiere vacantes en esta segunda carrera.

Asimismo si quedaren vacantes en determinada carrera se podrá admitir alumnos que hayan aprobado los requisitos de ingreso en otra Universidad Nacional, en la misma carrera o en su defecto en carreras integrantes del área.

ARTICULO 8°.- Fíjase como período de inscripción para los aspirantes a ingresar a esta Casa, el comprendido entre los días 12 al 23 de Diciembre del corriente año:

- 12, 13 y 14 de Diciembre de 1977, inclusive: para las carreras de Contador Público Nacional, Técnico Universitario en Administración Pública, / Profesorado y Licenciatura en Letras, Profesorado y Licenciatura en Historia, Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación, Profesorado en Psicopedagogía para la Enseñanza Media, Especial y Terciaria y Profesorado en Historia y Geografía para la Enseñanza Media, Especial y Terciaria.

- 15, 16, 17 y 19 de Diciembre de 1977, inclusive: para las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Industrial, / Profesorado en Matemática y Física, Bachiller Superior en Matemática y Física.

U. N. So.
S. AC.
<i>[Firma]</i>

[Firma] *[Firma]*



529 - 77

Expte. n° 2.526/73

sica, Licenciatura y Profesorado en Química, Químico y Bachiller Superior / en Química.

- 20, 21, 22 y 23 de Diciembre de 1977, inclusive: Ingeniería Agronómica, Geología, Licenciatura en Recursos Naturales, Profesorado en Ciencias Biológicas, Técnico Universitario en Perforaciones, Nutrición y Enfermería.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, Dirección de Alumnos recibirá inscripciones de los aspirantes a ingresar a esta Universidad aún fuera de / la fecha programada para cada carrera pero dentro del período 12 al 23 de Diciembre del corriente año.

Los postulantes deberán retirar de Dirección de Alumnos de esta Casa a partir del día 28 de Noviembre la "Solicitud de inscripción con formulario de estadística universitaria", para ser debidamente llenada de acuerdo a las instrucciones respectivas. Asimismo en los días consignados anteriormente presentarán juntamente con la solicitud de inscripción citada, la siguiente documentación:

- Certificado o fotocopia que acredite los estudios secundarios legalizado / por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Los que no puedan / cumplir este requisito, sea porque están gestionando el certificado o porque adeuden asignaturas para terminar el ciclo secundario, podrán inscribirse en forma condicional presentando una constancia del establecimiento donde realizaron sus estudios firmado por el Director o el Secretario o / por las autoridades que eventualmente puedan representarlos, donde se indique haber terminado el ciclo secundario o en su defecto las asignaturas que adeude. Los certificados o constancias de estudio secundarios completos deberán consignar también el promedio de los dos últimos años de estudios.
- Documento de identidad. Para los argentinos nativos o por opción: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento y fotocopia de la primera, segunda y tercer página de éstos, las que serán autenticadas por la oficina recepcionante y adjuntadas al legajo del postulante. En todos los casos los documentos deben coincidir en nombre, fecha y lugar de nacimiento con el certificado de estudios secundario;
- Tres (3) fotografías sobre fondo blanco, tipo carnet, de 4x4 cm.
- Certificado de Buena Salud que estará a cargo del Departamento de Sanidad de la Universidad, el que fijará los turnos para cumplimentar la planilla / que a tal efecto se entregará al aspirante en Dirección de Alumnos.
- Partida o Certificado de Nacimiento simple, siempre que hayan sido expedidos por la oficina del Registro Nacional del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, caso contrario legalizados.
- Certificado de Domicilio: este documento deberá ser solicitado ante las autoridades de las Seccionales de Policía de la Provincia de Salta.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>[Firma]</i>

[Firma] *[Firma]*



529 - 77

Expte. n° 2.526/73

Los aspirantes que adeudaren materias del secundario, deberán aprobar las / mismas con anterioridad al día 15 de Marzo de 1978, debiendo presentar las constancias respectivas en Dirección de Alumnos hasta el día señalado inclu sive, las que tendrán explícito el promedio de los dos últimos años, sin cu ya presentación no le será permitido promocionarse en las asignaturas del á rea correspondiente o bien rendir el examen final (artículo 4°).

ARTICULO 9°.- Los alumnos que estén cumpliendo con el Servicio Militar Obli gatorio y que sean dados de baja con posterioridad al período de inscrip - ción (artículo 8°), podrán inscribirse hasta el 15 de Enero de 1978 y reali zar normalmente los Cursos de Apoyo. Los que hubiesen sido dados de baja / con posterioridad a dicha fecha pero antes de las establecidas para los exá menes finales, podrán registrar su inscripción y rendir los mismos en forma normal.

ARTICULO 10.- Quedan exceptuados de rendir examen de ingreso los postulantes que:

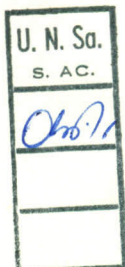
a) Sean egresados de las siguientes Instituciones;

- 1.- Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas.
- 2.- Establecimientos de Nivel Terciario bajo la jurisdicción de la Di - rección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior de la Provin - cia.
- 3.- Colegio Militar de la Nación, Escuela Naval de la Nación, Escuela / de Aviación Militar, Prefectura Naval Marítima, Gendarmería Nacio - nal, Escuelas Penitenciarias y otros organismos de las Fuerzas de Se - guridad que hayan exigido para su ingreso el título secundario com - pleto.
- 4.- Bachilleratos Esclesiásticos.

b) Los alumnos que hayan cursado y aprobado en otra Universidad Nacional, Provincial o Privada un mínimo de dos (2) asignaturas durante el perío do lectivo 1977.

Los postulantes encuadrados en este artículo son considerados a los e - fectos de su admisión a la Universidad, fuera del cupo fijado y podrán hacer efectiva su inscripción en el período de reinscripción que oportu namente fijara la Universidad.

c) Los alumnos que hubieren aprobado el examen de ingreso en 1977 y que no hayan rendido asignaturas por haber estado incorporados al Servicio Mi - litar Obligatorio.



ARTICULO 11.- Los alumnos que hayan registrado inscripción en el período / lectivo 1977 en la Universidad Nacional de Salta en determinada carrera y deseen registrar inscripción en una nueva carrera en el período lectivo / 1978 y no cumplan con lo establecido en el inciso b) del artículo 10, serán considerados a los efectos de su ingreso como nuevos inscriptos y por lo / tanto deberán cumplimentar los requisitos exigidos para éstos.



Universidad Nacional de Salta .../// - 6 -

BUENOS AIRES 177 — SALTA (REP. ARGENTINA)

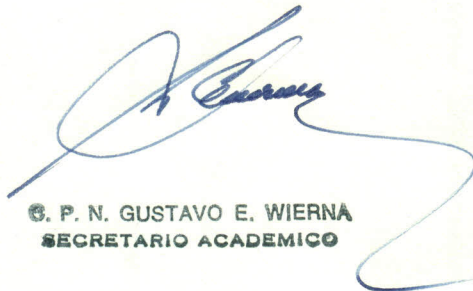
529 - 77

Expte. n° 2.526/73

ARTICULO 12.- Toda cuestión no contemplada en la presente resolución será / resuelta por el Sr. Secretario Académico.

ARTICULO 13.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>Ord.</i>


G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO


G. P. N. HUGO ROBERTO BARRA
RECTOR